

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 30 de marzo de 1950
1er. semestre

Nº 75

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR

Señores
Jueces y Alcaldes Civiles y Penales de la República:
Señores:

Esta Inspección, respetuosamente, se permite recordarles, en acatamiento a lo dispuesto por circulares que han sido debidamente publicadas, emanadas de este despacho, la ineludible obligación en que están de remitir a esta oficina los informes que luego se indicarán, así:

Los de movimiento penal (cuadros amarillos) por los señores Jueces y Alcaldes en materia penal, al final de cada mes.

Los de movimiento administrativo, por los señores Jueces y Alcaldes en materia civil o penal, también al final de cada mes; y

Los de movimiento trimestral, al finalizar los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Los antes mencionados informes tienen un lapso máximo para enviarse, de cuatro días, a partir del vencimiento del término respectivo.

De los señores Jueces y Alcaldes, con la mayor consideración se suscribe su muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO M. ESQUIVEL,
Inspector Judicial.

San José, 27 de marzo de 1950.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la acusada Ana Baurstein B., para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Aita Pailloce, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Saénz Lobo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos A. Mangel Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Ortiz Sequeira, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Rojas Hidalgo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jaime Carvajal Córdoba, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Claudio Calvo Brenes, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eduardo Muñoz Solano, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Héctor Beeche Luján, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado César Augusto Solano Sibaja, mayor, casado, Bachiller en Leyes y vecino de esta ciudad, en su carácter de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Beeche Luján pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y legítimamente adquiridos sus bienes. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda, de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha veintiséis de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos que causen nulidad, y

Considerando:

Después de un estudio amplio de hechos y pruebas llegamos a la conclusión de que el señor Beeche no pudo verificar aumentos de capital a partir del año mil novecientos cuarenta, que proviniesen de relaciones ilícitas con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Nuestro convencimiento nació del hecho cierto en autos de que ese señor no ocupó posiciones remuneradas fuera de presupuesto o mantuvo contratos con el Estado en el período que marca la presunción legal de fraude. Al votar el asunto se hizo constar en la respectiva acta lo siguiente: "Estudiado el juicio de probidad y las comprobaciones que intentó el Licenciado Héctor Beeche Luján, se declara con lugar la acción sin que el pronunciamiento del Tribunal pueda estimarse como bonificación o reconocimiento de probidad en los actos que como Fiscal Específico llevó a cabo y mediante los cuales con dineros extraños al Fisco aumentó su capital en el período cuarenta-cuarenta y ocho". Probado estaba que el señor Beeche había ejercido una fiscalía específica del gobierno en Guanacaste en el período discutido y que en ellas los particulares a través de su gestión quejábanse de excesos cobratorios, pero a nosotros sólo nos toca analizar lo que haya perjudicado a las entidades citadas en principio y por lo tanto hicimos tal advertencia. Esos mismos hechos dejan lugar para tener por indispensable la intervención y ésta demanda aclaratoria, y por ello, aunque nuestra sentencia favorece al actor, con audiencia del representante del Estado que es la parte demandada, debemos advertir que no encontramos base legal para posibles reclamaciones contra éste por los daños y perjuicios que ambos hechos hubiesen causado.

Por tanto: Declárase con lugar esta demanda y ordénase la definitiva desintervención del señor Héctor Beeche Luján, debiendo enviarse de inmediato las órdenes correspondientes con cita de los parientes que conforme a la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado hubiesen sido afectados por esa medida. Por intervención y demanda no pueden reclamarse daños y perjuicios contra el Estado. Publíquese en el "Boletín Judicial". G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte. F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M. Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del veintiséis de abril próximo, con la base de quince mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, al folio trescientos cuatro, del tomo mil siete, Partido de San José, asiento dos y tres, finca Nº setenta y seis mil seiscientos setenta y uno, que es terreno para construir, con una casa de madera, techada con zinc, con fachada de cemento, con un piso alto, la planta baja se compone de dos locales de comercio y zaguán, y seis apartamentos más con su correspondiente servicio sanitario; la parte alta se compone de cinco apartamentos. Toda la construcción es a doble forro y además tiene un patio de cemento. Está situado en distrito tercero del cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, de John M. Keith; Sur, de Rogelio Mora, Este, calle doce, con un frente ella de ocho metros cuarenta centímetros; y Oeste propiedad de Amado Zúñiga. Mide de fondo unos treinta metros y de superficie unos doscientos

cincuenta y dos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Claudina Rojas Solano*, de oficios domésticos contra *Manuel Angel Solano Castro*, comerciante, ambos mayores, casados y de esta ciudad. Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 32.90.—Nº 0888.

3 v. 3.

A las diez horas y media del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de cuatro mil colones, los bienes siguientes: sean once máquinas de coser marca "Singer", números: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho; novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro; trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro; cincuenta y un millones quinientos cuatro mil ciento ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve; cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa; y ocho motores para máquinas de coser números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis; doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve; doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho; doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Rodolfo Robles Guzmán*, soltero, empresario, contra *Stillfried Jutner Meyerson*, casado, comerciante, mayores, de este vecindario. El actor cedió a Fausto Calderón Coto, y éste a Ramón Ortiz Aguilar.—Juzgado Primero Civil, San José, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier. Srio.—C 37.20.—Nº 0890.

3 v. 3.

A las diez horas, quince minutos del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de dos mil colones, un camión marca Ford, modelo treinta y ocho, placas de tránsito número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, motor número dieciocho, raya, cuatro millones, doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Enrique Hernández Barquero*, estudiante, contra *Irene Arias Morales*, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier. Srio.—C 15.75.—Nº 0906.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintisiete de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, de común acuerdo entre los interesados, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes inscritos en Propiedad, Partido de San José: primera: tomo seiscientos noventa y siete, folio ciento catorce, número treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, asientos dos y tres, que es terreno de café y potrero con una casa de habitación sito en El Zapote, distrito quinto de este Cantón. Linda: Norte, río Ocloro, en medio de Remigio Pinto; Sur, calle pública en medio de José Sánchez y Francisco Montealegre; Este, Raimunda Carvajal y Oeste, Sérvula Carvajal. Mide sesenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Base noventa mil colones. Segunda: tomo novecientos setenta y tres, folio quinientos veinte, número setenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, asiento dos, que es café, sita como la anterior. Linda al Norte, río Ocloro, en medio de Teresa Alvarado; Sur, calle real de El Zapote; Este, Josefina Carvajal y Oeste, Alejandro Carvajal. Mide dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base diez mil colones. Se rematan en sucesión de *Petronila Barahona Romero*, quien fue mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de El Zapote. Juzgado Primero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—Srio. C 31.90.—Nº 0910.

3 v. 2.

A las quince horas del diecinueve de abril próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cuatro mil ciento sesenta colones ochenta y cinco centimos, la finca inscrita en propiedad, Partido de San José, folio doscientos setenta, tomo cuatrocientos veintinueve, asiento trece, número veintiocho mil seiscientos noventa y tres, que es terreno cultivado de café con una casa de habitación de madera y bahareque de barro, con techo de zinc y teja, situado en el cerro de Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Aurelio Castro y de Noé Jiménez; Sur, sucesión de Apolonio Segura; Este, sucesión de Apolonio Segura, de Napoleón Serrano, de Ester Zúñiga y Noé Jiménez; Oeste, su-

cesión de Apolonio Segura y Aurelio Castro, en pequeña parte calle en medio de Benjamín Agüero. Mide una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por ochocientos colones. Se remata en ejecutivo hipotecario de Jorge Zeledón Castro, vecino de esta ciudad, contra Dagoberto Piedra Quirós, vecino de Aserri, ambos mayores, casados, agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. C 30.00.—Nº 0929.

3 v. 2.

A las catorce horas y media del diecinueve de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: un juego de muebles de sala constante de sofá, cuatro sillones, una mesa de centro con espejo, dos mesitas auxiliares, todo forrado en damasco de seda amarillo, una cocina eléctrica marca Philco, último modelo, un juego de muebles de cocina, con placas de terrazo y un armario de caoba de tres cuerpos con espejo, un juego de muebles de dormitorio consistente en un ropero de tres cuerpos con espejo al centro, dos camas gemelas con somier, dos mesas de noche, un tocador con espejo cuadrilongo con armario a la izquierda, una banqueta y un pufi tapizado todo, de cedro charolado en muy buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de *Yolanda Saborio Solera*, soltera, Licenciado en Ciencias Biológicas, contra *Ada Leiva Brenes* y *Ester Brenes Frutos*, casadas, de oficios domésticos, todas de este vecindario. Base: cuatro mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 25.20.—Nº 0891.

3 v. 2.

A las catorce horas del veinticuatro de abril entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, y con la base de tres mil trescientos colones, remataré el carro Ford pignorado de servicio particular, placas número, seiscientos cincuenta y tres, motor número ciento ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cuarenta y cinco, de cinco pasajeros, con aros, dieciséis por seiscientos. Dicho carro pertenece a Roberto Murillo Galindo, mayor, soltero, empleado y vecino de San Juan de Tibás. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Enrique Cordero Jinesta, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, contra el referido Murillo Galindo.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C 17.70.—Nº 0928.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Bogantes Castro, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Juan de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de caña de azúcar, sito en San Juan, distrito once, cantón tercero de Alajuela; mide seis mil seiscientos ochenta metros cuadrados, y linda: Norte, con calle de Cocobola, con un frente de cinco metros y veinte decímetros; Sur, Leopoldo Hidalgo Barquero; Este, calle de San Juan, con un frente de cincuenta metros; y Oeste, del titular. No tiene gravámenes ni cargas reales; vale quinientos colones y lo hubo por compra a Pablo Flores Hidalgo. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 19.50.—Nº 0829.

3 v. 2.

Leonardo Alfaro Rivera, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tacares de Grecia, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, de un terreno de pastos y montes, dedicado al cultivo de caña, sito en Tacares de Grecia, distrito sétimo, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, del titular y en parte río Tacares; Sur, de Eloy Vargas Gamboa; Este, calle pública, con un frente de cuarenta metros, cincuenta centímetros; y Oeste, río Tacares; mide de superficie setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la cuarta parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos cincuenta y cuatro, folio ciento ochenta y tres, número dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis, asiento ocho. El derecho vale mil colones y está libre de gravámenes. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de enero de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 26.50.—Nº 0877.

3 v. 2.

Ramón Gamboa Ureña, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Desamparados, se ha apersonado en este Despacho solicitando informa-

ción posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: Terreno quebrado, dedicado a la siembra de maíz, situado en "Cuesta de Piedra", distrito primero, cantón sexto, Aserri, de esta provincia. Mide según plano levantado una hectárea, cuatro mil trescientos diez metros y dieciocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte calle de servidumbre en medio, sucesión de Manuel Esteban Jiménez Rivera, representado por su albacea don Landelino Jiménez Jiménez, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados y en parte, sin esa calle de servidumbre en medio, Enriqueta Madrigal Castro, vecina de Poás de Aserri; Sur, Este y Oeste, de Alberto Castro Corrales, vecinos de Aserri. Estima el lote en mil colones. Lo hubo por compra hace más de veinte años a Antonia Jiménez Rivera. Lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción cultivándolo de maíz, arreglando las cercas, y esos hechos funda la posesión. La calle que pasa por el lindero Norte es pública y tiene un frente a ella de ciento cuarenta y dos metros y sesenta y ocho centímetros. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente los colindantes a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S. Srio.—C 37.30.—Nº 0777.

3 v. 2.

Carlos Duarte Moraga, mayor, divorciado, costarricense, comerciante, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad sita en el centro de esta ciudad, que es: casa de habitación, con su correspondiente solar. Mide éste trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. Mide la casa quince metros sesenta decímetros de frente por siete metros de fondo, construida de madera de cuadro, techo de teja de barro, con cocina aparte de igual construcción, de siete metros de frente por cuatro de fondo, con piso de suelo y la casa grande con piso de tabla; un galeoncito de cinco metros de frente por tres de fondo, también de la misma construcción. Linderos: Norte, calle en medio propiedad de Buenaventura Gutiérrez Gómez; Sur, ídem de Marco Antonio Argüello Alvarado y de Enrique Brenes Ramos; Este, ídem de Dolores Navarro Zúñiga; y Oeste, de Jacinto Acuña Acevedo y Manuela Morales. Se cita y emplaza a todos los interesados especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, si en algo creveron lesionados los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de marzo de 1950.—Marco A D'Avanzo.—Nery Espinosa E., Srio.—C 33.75.—Nº 0870.

3 v. 2.

María del Socorro Valle Campos de Baltodano, mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Liberia, sin cédula personal por no ser contribuyente, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público una finca rural que se describe así: finca situada en el Barrial de este Distrito primero, cantón primero de Liberia de la Provincia de Guanacaste, que es finca rural de agricultura, como de cuarenta hectáreas de cabida, propia para el cultivo de cereales, con una casa pajiza, y que linda al Norte, Rito Ramos; Sur, propiedad de Claudio Grijalba; Este, camino real que va a Nicaragua y Oeste, propiedad de Luis Rivas Rivas, camino en medio. La ha poseído por más de cinco años, y con la posesión que le tramitó su vendedor, por más de veinte años; los actos de posesión han consistido en que ha habitado con su familia, y la ha cultivado en la forma que ha podido; está libre de gravámenes y estima su valor en quinientos colones. El frente a la calle es de seiscientos metros. Llámense a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 16 de marzo de 1950.—Adán Saborio. Alfonso Dobles, Srio.—C 34.75.—Nº 0801.

3 v. 1.

Luz María Jiménez Salazar de Alvarez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de El Tejar del Cantón de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "un solar cultivado de aguacates, naranjos, y granadilla con un árbol de mango, con una casa de habitación dividida en dos partes cada una de las cuales consta de sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente, casa que es de madera de cuadro, forro de tablilla en parte y una parte de tabla, teja de barro, piso de madera, menos en las cocinas que lo tienen de suelo, con otra casa de habitación de madera de cuadro, forro de tabla, teja de barro, piso de madera menos en la cocina que lo tiene de suelo, constante de sala, cuarto, comedor y cocina, sito en

la primera manzana al Sur del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo Provincia de Puntarenas, lindante hoy: Norte, propiedad de Vicente Araya Chinchilla; Sur, calle en medio en un frente de cuarenta y tres metros veinte centímetros, propiedades de Ricardo Ugalde Zamora y Luisa Sosa Acuña; Este, calle en medio en un frente de veintitrés metros setenta centímetros, propiedades de Rafael Moreira Barquero, Rafael Araya Villalobos y Manuel Araya Villalobos; y Oeste, propiedad de María Granados Cascante. Mide diez áreas y veintitrés centiareas. No tiene ningún gravamen. Lo estima en cinco mil colones. Lo hubo de Luis Angel Figueroa Chinchilla, quien a su vez lo compró a los condueños Adrián, Guillermo, Enrique, Alfonso Humberto y Oscar Figueroa Chinchilla, Celia Figueroa Ureña de Valverde, Angela Quesada Ureña de Sánchez y Josefa Quesada Ureña de Guerrero. Los actos de posesión han consistido en haber vivido en la casa y haber ejercido todos los actos propios de los dueños. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación del presente edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 43.70.—Nº 0807.

3 v. 1.

Joaquín Jiménez Ugalde, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad número 168.183 y vecino de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "solar cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, sito en la quinta manzana al Norte del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo, Provincia de Puntarenas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ortiz Mena; Sur, de Clemencia Ledesma Carvajal de Marín; Este, de Ernesto Rojas Argüello; Oeste, calle pública. Mide quince metros treinta centímetros de frente, por cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo, sea una superficie de setecientos once metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. No hay gravámenes ni condueños. Lo hubo por compra a doña María Dolores Ugalde Herrera, viuda de Jiménez. Los actos de posesión han consistido en alquilar la casa en él ubicada, aprovechar los frutos y cosecha de los árboles, hacer las limpias y reparaciones de cercas. Lo estima en mil colones. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación ni consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar para que lo hagan valer ante esta oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.—C 34.50.—Nº 0806.

3 v. 1.

Alberto León Vargas, mayor, casado, agricultor, comerciante y vecino de Orotina, cédula de identidad número 137.125, solicita información posesoria, a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe: finca sita en La Quina de Delicias, caserío de San Juan de Mata, distrito tercero del cantón de Turubares, dieciséis de la provincia de San José, cultivado así: setenta y cinco hectáreas de montaña; treinta hectáreas de jaragua; doce hectáreas de sitios (charral), y el resto, sean ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiareas, y noventa y cuatro decímetros cuadrados, de potrero natural. Mide doscientos noventa y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiareas y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Domingo Jiménez Mendoza y Rafael Jiménez Jiménez; Sur, Mario León Vargas; Este, Olivo Cubillo Barrantes, Eduardo Quirós Quirós y Otilia Aguilar Mejía; y Oeste, Venero Abarca Abarca. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio C 34.50.—Nº 0825.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de Manuel María Villalobos Salazar, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del catorce del entrante abril, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por el albacea, para vender un derecho de finca perteneciente a esta sucesión que quedó sin adjudicar.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos. Srio.—C 15.00.—Nº 0881.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de Julio Esquivel Sáenz, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veinticinco

de abril próximo, con el objeto de que conozcan de un cobro de honorarios hechos por el Lic. Ramón Arroyo B.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0911.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de Agustina Ramírez Chinchilla, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del catorce de abril de este año, para los fines que indica el artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 20 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 0942.

3 v. 1.

Se convoca a las partes en la mortuoria de Reinaldo Mora Quirós, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce y media horas del catorce de abril entrante, para elegir albacea propietario definitivo de dicha sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0955.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de Rafael Mora Huertas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del doce de abril próximo entrante, con el fin de nombrar albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, San Ramón, 15 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 5.00.—1 vez.—Nº 0912.

Convócase a las partes en la mortuoria de Jacinta Carvajal González, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del Barrio Jesús de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del catorce del entrante abril, a fin de que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por el albacea para vender la finca denominada "El Cerro".—Juzgado Civil, Heredia, 24 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos. Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0931.

Citaciones

Por segunda vez y con el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación del primer edicto cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Jorge Vargas Sánchez, quien fué mayor, soltero, estudiante y vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro del término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" número 10 de fecha 13 de enero en curso.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de enero de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 5.00.—1 vez.—Nº 0895.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortuoria de Custodio Naranjo Brenes, quien fué mayor, casado, agricultor vecino de Orotina a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 18 de marzo de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0898.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortuoria de Dominga Mejía Marín, quien fué mayor casada de oficios domésticos vecina de Orotina, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales.—Alcaldía de Orotina, 25 de marzo de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0899.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Amado Cambronero Alvarado, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Bárbara de Heredia, para que dentro del término de tres meses, que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 de mayo de 1948.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de marzo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos.—Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0900.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de Antolín Cambronero Hernández, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Cortezal de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado. La

señora Francisca Vargas Quirós aceptó el cargo de albacea provisional el 17 del corriente mes.—Alcaldía de Orotina, 17 de marzo de 1950.—Ramón Durán. M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0902.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de Eduvigis Chavarría Aguilar y Francisca Arias Castillo, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos por su orden y vecinos de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0887.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesiones acumuladas de Pedro Vargas Elizondo y Tranquilina Sánchez Castillo, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional, señora María Fidelina Vargas Sánchez, aceptó el cargo, a las diez horas diez minutos del ocho de marzo en curso. Alcaldía Primera Civil, San José, 16 de marzo de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 6.00.—Nº 0824.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, e interesados en el juicio sucesorio de Manuel Chinchilla Salazar y Rosa Mora Delgado, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y vecinos de Alajuelita, para que dentro del término de tres meses comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo hicieron. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 277 del 10 de diciembre de 1949.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0882.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de Moisés Ortega Bonilla, quien fué mayor, casado una vez, empleado público, costarricense y vecino de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 24 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0948.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria de Juan López Varela, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Monte Redondo de Aserri, para que dentro de tres meses a partir del trece de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se publicó el primer edicto reclamen sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron la herencia pasará a quien corresponda. Dicho edicto fué expedido por el señor Alcalde de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0946.

Citase a todos los interesados en los sucesorios acumulados de los cónyuges Enrique Blanco Brizuela, y Mercedes Morales Cordero, quienes fueron mayores, agricultor y de oficios domésticos, por su orden y vecinos de la Cima de Copey y Purrul de Guadalupe, respectivamente, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 24 de enero de 1950, hagan valer sus derechos hereditarios ante este Juzgado, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0952

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Hernán Carmiol Flores, quien fué mayor de edad, casado una vez, contabilista y de este vecindario, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Soledad Borbón González, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentaria, a las diez horas del veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0954.

Por primera vez y con tres meses de término se cita emplaza a herederos, legatarios, interesados y acreedores en mortal de *Bersabé Angulo Ortega*, quien fué mayor de edad, soltera de oficios domésticos, costarricense, y vecina de Filadelfia del cantón de Carrillo, para que dentro de e e término se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional señora Ernestina Cubillo Angulo aceptó el cargo el siete de marzo corriente.—Juzgado Civil de Liberia, Guanacaste, 27 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 0941.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de *Carmen Andre Cañas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponde si no lo hacen. El señor Walter Siebe Beer, aceptó el cargo de albacea provisional el nueve de marzo último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0923.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *María Villarreal Obando*, quien fue mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, para que en término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto que se hizo el 15 de enero de 1950, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda si no lo hicieron.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0924.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Ester Segura Castro*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. El señor Emilio Herrera Paniagua aceptó el cargo de albacea testamentario a las quince horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0916.

Por primera vez y por término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Belfort Badilla Mora*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Sevilla de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Eliseo Badilla Mora aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión hoy a las ocho y media horas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0915.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rosalía Fernández Chavarría*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario para que dentro del término de tres meses, contados de la primera vez de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor David Fernández Chavarría, aceptó el cargo de albacea provisional a las ocho horas de hoy.—Alcaldía de San Ramón, 4 de marzo de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0914.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Gertrudis Murcia Mora*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, y vecina de San Rafael de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de marzo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0919.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Maurilio León Moreno*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Luis León Madrigal aceptó el cargo de albacea provisional a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0918.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Refugia Sánchez Salazar*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario para que se presenten a legalizar sus derechos bajo

los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Estanislao Jiménez Salazar, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las ocho horas y cuarto del seis de este mes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0922.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Ramón Mora Jiménez y Carmen Salas Jara*, quienes fueron mayores, casados, agricultor él, de oficios domésticos ella, ambos vecinos de San Rafael de este Cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Ezequiel Mora Jiménez, aceptó el cargo el nueve de agosto del año recién pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C. 5.00.—1 vez.—Nº 0913.

Avisos

A *Virgita Arroyo de Castro* se hace saber: Que en juicio de desahucio establecido por *Eloisa Carmona Arias*, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Alcaldía Primera Civil. San José, a las catorce horas del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta. En el presente juicio de desahucio establecido por *Eloisa Carmona Arias vda. de Solano*, contra *Virgita Arroyo de Castro*, de segundo apellido no indicado, casada, ambas mayores, de oficios domésticos y de este vecindario, a fin de obtener el desalojamiento de la segunda. Aparece además como parte en el presente juicio, el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de curador de la demandada. Resultando I. Resultando II Resultando III. Considerando: Por tanto, De acuerdo con lo expuesto y artículos 149 y siguientes, y 688 a 701 del Código de Procedimientos Civiles. Fallo: Declarando con lugar la presente demanda de desahucio, intentada contra la señora *Virgita Arroyo de Castro*, quien debe desalojar la casa a que el presente juicio se contrae. Confírmase la orden de desalojamiento dictada en autos. Son a cargo de la demandada las costas personales y procesales del presente juicio. Notifíquese el presente fallo a la demandada ausente de acuerdo con lo expuesto por el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Primera Civil.—Ricardo Mora A.—C. L. López, Srio.—Marco Tulio Alfaro López, Notificador.—C. 12.00.—1 vez.—Nº 0885.

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito del menor Clemente García Martínez, hijo natural de *María García Martínez*, promovidas en este Despacho por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fué decretado el depósito provisional del referido menor en la persona del señor Eulogio Valdés, quien aceptó el cargo a las dieciséis horas del quince de marzo de 1950.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

3 v. 1.

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito de los menores Betty María Wenceslada, Pedro Fredy, Bernal Francisco de Jesús, Pablo Menvis Nicolás y Julián Luis Paulino, hijos legítimos de Nicolás Zeledón Varela y de María Flores Gutiérrez, (ambos fallecidos), promovidas en este Juzgado por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fue decretado el depósito provisional de los referidos menores en la persona de la señora Gilda Gutiérrez, quien aceptó el cargo a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente William Grant Spillman Hockett se le hace saber que en la causa que en este Despacho se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz Granados, se ha dictado la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa, seguida de oficio en virtud de acusación establecida por la ofendida contra William Grant Spillman Hockett, norteamericano, piloto aviador, casado una vez y de actual paradero ignorado por ser ausente, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz Granados, mayor de edad, casado una vez, de oficios domésticos y de este vecindario. Han intervenido como partes además del reo, su defensor el Licenciado Gonzalo Salazar Herrera, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, la ofendida Isabel Velázquez Díaz Granados en su carácter de acusadora; el Licenciado Otón Acosta Jiménez, mayor, soltero, abogado y de este vecindario como apoderado especial judicial de la acu-

sadora y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: y artículos 1, 21, 43, 80 y 82 del Código Penal y 102, 421, 469, 555 y 532 de sus Procedimientos, se declara al acusado William Grant Spillman Hockett autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Isabel Velázquez Díaz Granados de Guerra, sancionándole por este hecho con la pena de tres años de prisión que descontará en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal que corresponda. Impónensele como accesorias, la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferido por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho a votar en elecciones políticas durante el lapso de la condena principal; debe pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito así como las costas personales y procesales de la presente acción. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes. Deniérgase la suspensión de la pena solicitada por el defensor del procesado. Sin lugar la gestión de la parte acusadora para que declare a la Empresa T.A.N., civil y solidariamente responsable por el delito cometido. Se recomienda el indulto parcial en favor del procesado Spillman Hockett y por tratarse de un reo ausente, consúltase con la Sala Segunda Penal de la Corte, debiendo hacerse su publicación por una vez en el "Boletín Judicial", artículo 547 del Código de Procedimientos Penales. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Luis Angel Barquero Rodríguez, como de veinticinco años, soltero, jornalero, costarricense, nativo de San Miguel de Naranjo y cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente fué vecino de El Vergel de Cañas, se hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el cuasidelito de "lesión de corta duración" en daño de Moisés Alvarado Cabezas; se ha dictado el auto y sus adicionales que en lo conducente el primero y literalmente la segunda dicen: "Alcaldía de Tilarán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de mil novecientos cincuenta. Hecho examen de lo actuado en estas diligencias sumariales, la Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... Estando pues, por tal consecuencia comprobada la existencia del Cuasidelito denunciado de Lesión, el que está sancionado por el Artículo 204 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito bastante para atribuirle al procesado Luis Angel Barquero Rodríguez, de acuerdo con los Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el citado procesado Luis Angel Barquero Rodríguez, como autor responsable del cuasidelito de "lesión de corta duración" cometido en daño de Moisés Alvarado Cabezas. Encontrándose en plena libertad el referido indiciado, procédase a su detención, para ello librese la orden de captura a las Autoridades del Orden Judicial. Transcribáse al Superior este auto si no fuere apelado y póngase en conocimiento del Alcaide de la Cárcel. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.—"Alcaldía de Tilarán, a las siete horas y treinta minutos del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. Adiciónase el auto anterior así: De conformidad con el Artículo 543 del Código de Procedimientos Penales, en vista de que al indiciado ausente no le ha sido nombrado defensor por sus parientes o amigos, nómbrasele de oficio al señor Rafael María Mora Vargas, de este vecindario, el cual comparecerá a este Despacho a prestar el juramento de Ley, (Artículo 267 del citado Código), insértese en el edicto ordenado este adicional para el efecto de su publicación.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.—En consecuencia prevengo al enunciado reo, que dentro del término de doce días se presente en esta Oficina o en la Cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias del perjuicio a que hubiere lugar según la Ley. Todos los Funcionarios Públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte; bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía de Tilarán, Gt., 15 de marzo de 1950.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.

2 v. 2.